



Resolución No. CSJCOR23-508

Montería, 28 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00390-00

Solicitante: Abogado, Gilberto Luis Pérez Tapia

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2012-00225-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 21 de junio de 2023, el abogado Gilberto Luis Pérez Tapia, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Ignacio Villa Martínez contra Álvaro Caly Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-00225-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. El día 20 de febrero del año 2023, presenté solicitud de entrega de títulos dentro del proceso ejecutivo singular, con radicado 23001400300320120022500, donde funge como parte accionada, mi mandante el señor, ALVARO CALY PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía no 15.044.236, y la cual fue cargada después de tanta insistencia ante este juzgado solamente en fecha 13 de abril del año 2023, es decir casi un mes después, entre viendo la negligencia, y la desidia del actuar, ahora bien en este proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante auto de fecha 23 de Abril del año 2019.

2. En fecha 29 de marzo del año 2023, se reiteró por segunda vez hora 04: 09 PM, la solicitó de entrega de títulos dentro del proceso de la referencia, solicitudes que dentro del tiempo presentadas no han sido ni siquiera confirmadas en su acuso de recibido y de igual manera, no habían sido actualizada en los canales virtuales (tyba), esto queriendo decir que este despacho no tiene interés alguno en la debida atención al usuario, y mucho menos en resolver la diferentes solicitudes que se presentan ante esta agencia judicial

3. En virtud de la desatención de manera virtual (no respuesta de correos electrónicos, ni acuso recibido de los mismos), acudimos de manera presencial en reiteradas ocasiones, en donde no se ha obtenido respuesta positiva por parte de los funcionarios que realizan la atención al usuario, como lo es el señor secretario ALEJANDRO ALEX ÁLVAREZ SOLANO, el cual de manera Soez, déspota, solamente manifiesta al usuario que si uno sabe manejar los canales virtuales de la rama judicial, llegando a faltar el respeto a los usuarios y a los abogados, haciendo entre ver que no debemos acudir a molestarlo al juzgado, aduciendo que somos ignorantes porque el siempre haciendo la indicación, y diciendo que lo que aparece en la página eso es, además utiliza expresiones inadecuadamente.

Dicha atención es pésima y errada, toda vez que en los canales virtuales este despacho no actualiza ni sube las anotaciones de rigor, surtidas dentro del trámite procesal.

4. A principio del mes de mayo, solicite audiencia con el señor Juez Tercero Civil Municipal de Montería, el cual después de 4 horas me hizo pasar a su despacho, donde tuvimos una charla sobre la situación del proceso objeto de esta queja, la atención esperanzadamente recibida por parte del propio juez, dejo expectativas a dar solución a la solicitud por mi instaurada., que no es más que una solicitud de entrega de títulos de remanentes, la cual delego para su revisión a un funcionaria de nombre ROSA, pero en desfortunio del usuario no ha sido ni atendida, ni resuelta por tal razón acudo a estas instancias legales.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-265 del 23 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/06/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 26 de junio de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Resulta importante precisar que por segunda vez rogó la devolución de los depósitos judiciales y es la segunda vez que el despacho se pronuncia al respecto, la primera solicitud se presentó el día 26/01/2022 y se resolvió en auto el día 16/09 de 2022 y nuevamente vez presentó escrito el día 20/02/2023 y se resolvió mediante providencia adiada 22/06/2023, proveído que le fuera notificado por fijación en estado el día 23/06/2023, la decisión del despacho fue negar la entrega de los emolumentos en cuestión por falta de certeza toda vez que NO convergen las partes ni el radicado del proceso.

A tu turno en secretaría del despacho se expido el oficio 510 de 23 de junio del presente año en la que se solicitó la información al pagador respecto a los dineros

consignados que depreca el demandado a fin de no incurrir en pago indebido de depósito judicial.”

1. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 7°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el trámite del proceso ejecutivo promovido por Ignacio Villa Martínez contra Álvaro Caly Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40- 03-003-2012-00225-00.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el abogado Gilberto Luis Pérez Tapia, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada el 20 de febrero de 2023, pese a sus reiteraciones.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, el despacho resolvió negar la entrega de los emolumentos en cuestión mediante providencia del 22 de junio de 2022, notificada en estado del 23 de junio de 2023, bajo la consideración de que no convergen las partes, ni el radicado del proceso.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23/06/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; puesto que, el 22 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, emitió un pronunciamiento frente a las solicitudes del peticionario.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y señala en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que a la fecha de la presente intervención administrativa, fue emitido pronunciamiento por parte del despacho, respecto de la solicitud de entrega de títulos relacionada por el abogado Gilberto Luis Pérez Tapia, en su escrito petitorio; por tanto, no encuentra esta Judicatura circunstancias actuales de dilación, que ameriten un estudio por parte de esta corporación. En consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el peticionario sobre el trato recibido por servidores del despacho: *“...el señor secretario ALEJANDRO ALEX ÁLVAREZ SOLANO, el cual de manera Soez, déspota, solamente manifiesta al usuario que si uno sabe manejar los canales virtuales de la rama judicial, llegando a faltar el respeto a los usuarios y a los abogados, haciendo entre ver que no debemos acudir a molestarlo al juzgado,*

aduciendo que somos ignorantes porque el siempre haciendo la indicación, y diciendo que lo que aparece en la página eso es, además utiliza expresiones inadecuadamente. Dicha atención es pésima y errada, toda vez que en los canales virtuales este despacho no actualiza ni sube las anotaciones de rigor, surtidas dentro del trámite procesal.” el despacho guardo silencio en su informe de respuesta.

Por lo que esta Seccional considera pertinente, traer a colación el Acuerdo PSAA14-10231 del 24 de septiembre de 2014¹, modificado por el Acuerdo PCSJA18-10999 del 24 de mayo de 2018², el cual adopta la carta de trato digno a los usuarios de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, donde se especifican los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente, y que tiene como propósito brindar un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso, la cual señala lo siguiente:

“Conforme lo establecen la Ley 1437 de 2011, artículo 5.º y las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los derechos de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial, en los siguientes puntos:

1. Recibir trato con el respeto y la consideración debida a la dignidad humana. (...)

(...) 3. Tener una atención cortés, amable, respetuosa, incluyente, oportuna y de calidad por parte de los servidores judiciales.

4. Disponer de puntos de referencia, canales de comunicación e información confiable para adelantar los distintos trámites que la entidad ofrece, con el fin de hacer más amigable el acceso a la justicia en todas las áreas. (...)

15. Recibir trato amable, lograr respuestas más rápidas e información y mensajes claros y precisos en los casos de atención telefónica, con el fin de que los usuarios de la administración de justicia sientan que se les está tratando con equidad y dignidad.” (...)

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a partir del 11 de enero de 2023; el Juzgado 3º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4º Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

¹ *“Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial”*

² *“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023³, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

³ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

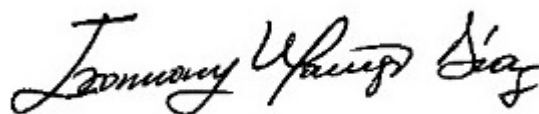
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00390-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Ignacio Villa Martínez contra Álvaro Caly Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-00225-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por el mismo medio al abogado Gilberto Luis Pérez Tapia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Los servidores judiciales del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del trato digno a los usuarios, contenidas en la Ley 1437 de 2011, artículo 5.º y las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl